



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS "FONADE" contra NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MUNICIPIO DE PIEDRAS, y MUNICIPIO DE ALVARADO
RADICACIÓN 2013 - 01065**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 a.m.), de hoy veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada, en auto del dos (2) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

GINA PAOLA SOTELO CASTIBLANCO, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte actora.

Parte demandada:

ORLANDO VICTOR HUGO ROCHA DIAZ, identificado con C.C.No. 4.237.373 y Tarjeta profesional No.148.773 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien junto con la contestación de la demanda allegó memorial conferido por el jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que se le reconoce personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

MARTHA CECILIA ESPINOSA GOMEZ identificado con C.C.No. 65.774.232 y Tarjeta profesional No.137.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien junto con la contestación de la demanda allegó memorial conferido por el alcalde del Municipio de Alvarado, por lo que se le reconoce personería para actuar como apoderada del Municipio de Alvarado. **NO SE HACE PRESENTE**

PABLO DARIO OTALORA RINCON quien se encuentra identificado y actúa como apoderado reconocido del Municipio de Piedras- No se le aceptó la renuncia presentada – ver folio 359. **NO SE HACE PRESENTE**

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: sin objeción alguna. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en su escrito de contestación, visible a folios 313 a 335 frente y vuelto, propuso como excepciones: i) Cumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, del convenio No. 2071068 de 2007, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio), FONADE y los municipios de Piedras y Alvarado.

MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA en su escrito de contestación, visible a folios 323 a 326, propuso como excepciones: i) Caducidad de la acción, ii) Clausula excepcional y la Excepción genérica y,

MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA en su escrito de contestación, visible a folios 334 a 339, propuso como excepciones: i) Fundada en el principio "NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS y, ii) Caducidad

Dispone el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., que el Juez en audiencia inicial debe resolver sobre las excepciones previas – artículo 100 del Código General del Proceso, y las de cosa juzgada, caducidad, Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

Al respecto de la caducidad, cabe recordar que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de tutela del 6 de noviembre de 2014, M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, Expediente 2014-1928-00, estudio la caducidad en el presente asunto, dejando sin efecto el auto del 11 de abril de 2014, proferido por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima mediante el cual confirmó la decisión de rechazar de plazo el presente medio de control por caducidad (Ver folios 96-103 del expediente. En tal sentido cabe señalar que con fundamento en el principio de cosa juzgada, debido proceso y seguridad jurídica no es posible abordar el estudio de la excepción de caducidad planteada por los apoderados de los entes territoriales.

En lo que tiene que ver con las demás excepciones propuestas como quiera que corresponden a argumentos de defensa se resolverán conjuntamente con el fondo de asunto.

Finalmente, como quiera que fue desestimada la excepción previa de caducidad propuesta por el MUNICIPIO DE PIEDRAS y por el MUNICIPIO DE ALVARADO de conformidad con lo establecido en inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se condena en costas



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

a cada uno de ellos a favor de la parte demandante, para tal efecto fíjese para cada uno de ellos la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes. Parte demandada MVCT, CONFORME. Parte demandante CONFORME

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Pretende la parte actora se declare la existencia del convenio de apoyo financiero No. 2071068 suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), los Municipios de Piedras y Alvarado – Tolima y FONADE, y consecuentemente el incumplimiento de dicho convenio por parte de los entes territoriales, se liquide judicialmente el convenio de apoyo financiero No. 2071068 celebrado entre éstas y, se ordene a los Municipios de Piedras y Alvarado – Tolima pagar a favor de FONADE la suma de quince millones cien mil pesos (\$15.100.000) a título de sanción penal de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo financiero. En cuanto a las pretensiones, el MVCT manifiesta que no se opone a la prosperidad de las mismas; el Municipio de Alvarado, se opone a todas y cada una de ellas por cuanto a su sentir carecen de fundamento fáctico y jurídico y, el Municipio de Piedras – Tolima se pronuncia sobre cada una de ellas, señalando que se atiene a lo que resulte probado frente a la 1ª y 5ª, empero se opone a que se declare el incumplimiento por parte del Municipio de Piedras respecto del Convenio de Apoyo Financiero No. 2071068 asegurando que hubo incumplimiento recíproco y, que se condene al pago solidario de la sanción penal. En cuanto a los hechos, el apoderado NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO da como ciertos los hechos de la demanda sin que realice pronunciamiento expreso sobre cada uno de ellos. A su turno los apoderados del Municipio de Alvarado y Piedras – Tolima coinciden señalar que, es cierto lo indicado en los numerales 1ª, 3ª, y 5ª que se relacionan con la suscripción y legalización del Convenio de Apoyo Financiero No. 2071068 de 2007, el plazo de ejecución inicial y sus correspondientes prórrogas y, el referente normativo que dispuso la subrogación de los contratos y convenios que celebró del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a FONADE; que no les consta lo indicado en el numeral 2ª, que se relaciona con el aporte de \$151.000.000 efectuado por el Ministerio a través de FONADE en cumplimiento del acuerdo marco y, como parcialmente cierto lo expresado en el numeral 6ª, que se relaciona con el balance efectuado en el informe final elaborado por la gerencia respecto de la ejecución de los recursos del convenio, frente al numeral 4ª indican que se atiene a lo que resulte probado. Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar “Si, la parte demandada - NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MUNICIPIO DE PIEDRAS Y MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA incumplió con las obligaciones establecidas en el convenio de Apoyo Financiero No. 2071068, prorrogado a través de actos administrativos del 26 de junio de 2008, y 21 de diciembre de 2009 suscrito entre FONADE y el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y , DESARROLLO TERRITORIAL (HOY MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO) y el MUNICIPIO DE PIEDRAS Y ALVARADO - TOLIMA y por tanto hay lugar a proceder a ordenar y/o efectuar la liquidación judicial de dicho convenio teniendo en cuenta para ello la cláusula penal establecida en la Cláusula décimo segunda del citado convenio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CONCILIACIÓN

Esta etapa se tendrá por superada, en razón que las partes no se encuentran presentes, sin embargo se le concede el uso de la palabra al apoderado de la NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO: quien solicita se replantee la fijación del litigio por cuanto únicamente los obligados son los Municipio de Piedras y Alvarado por lo que solamente frente a ellos ocurrió el incumplimiento por lo que la sanción penal es a cargo únicamente de ellos y no del Ministerio quien fue la entidad que coloco los recursos... Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta que la pretensión segunda se encamina a que se declare el incumplimiento pero frente a los entes territoriales... seguidamente el señor juez manifiesta que el litigio se fijó conforme las pretensiones de la demanda y que está claro que el incumplimiento y la sanción penal es frente a los entes territoriales quienes tenían la obligación a cargo ... Esta decisión queda notificada en estrados y las partes manifiestan SIN RECURSO. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada frente a la propuesta conciliatorio quien manifiesto que el asunto fue sometido en sede prejudicial y le asiste ánimo conciliatorio en el sentido que las pretensiones dinerarias le corresponden a los entes territoriales. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada: ... Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciaran los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 200-250

No solicitó pruebas

Parte demandada:

NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

No allegó ni solicitó pruebas

MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA

No allegó ni solicitó pruebas

MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA

No allegó ni solicitó pruebas



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Prueba de Oficio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de oficio decrétese la siguiente prueba:

Por secretaria, **OFÍCIESE** a:

1. Al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y FONADE para que remita:
 - i) Antecedentes del convenio de Apoyo Financiero No.20071068 de 2007, prorrogado a través el fechas 26 de junio de 2008, 21 de diciembre de 2009.
 - ii) Informe detallado, integro, legible, y preciso sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la cláusula Segunda, Tercera y Cuarta de dicho convenio interadministrativo.
 - iii) Del Convenio interadministrativo No. 27 suscrito entre FONADE y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
2. Al Municipio de Alvarado y Piedras - Tolima, para que remita informe integro, legible, preciso y detallado del cumplimiento de las obligaciones pactadas en la cláusula Tercera del convenio de Apoyo Financiero No.2071068 del 27 de junio de 2007.
3. A la dirección de Inversiones estratégicas del Viceministro del Agua y saneamiento en su condición de supervisor para que remita informe pormenorizado de las acciones de seguimiento realizadas frente al multicitado convenio
4. Al FONADE para que certifique a cargo de quien se encontraba la supervisión del Convenio Apoyo Financiero No.20071068 de 2007, y sus prorrogas, y su domicilio a efecto recibir notificaciones.
5. Al supervisor del Apoyo Financiero No.20071068 de 2007 o a quien haga sus veces – según certificación expedida por FONADE, para que remita:
 - i) Informe mensual, o final de supervisión (claro, conciso y detallado) del convenio de Apoyo Financiero No.20071068 de 2007, y sus prorrogas, ii) Constancia donde obre el estado actual de las obligaciones a cargo de cada una de las partes contratantes, iii) Informe las razones por las cuales no se dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula decima sexta, y que se relacionan con la elaboración y suscripción del acta de liquidación del precitado convenio.
6. A la Corporación Autónoma Regional del Tolima - "CORTOLIMA" para que remita informa claro, detallado y preciso de las gestiones adelantadas por el Municipio de Piedras y Alvarado – Tolima para obtener la licencia para desarrollar el proyecto de construcción del Relleno Sanitario Regional Piedras y Alvarado, así como informar si dieron cumplimiento al



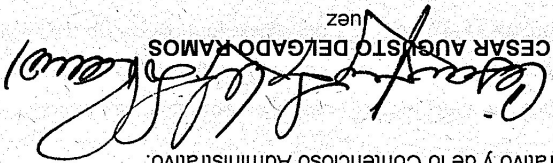
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

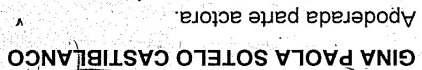
requerimientos efectuado a través de auto 2358 del 17 de mayo de 2011 y, estado actual del trámite.

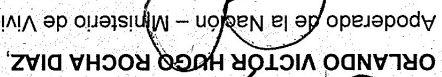
La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante..... seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandada Municipio de San Luis.....

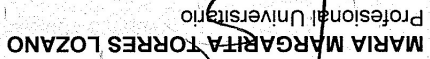
Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija fecha para el jueves veintiocho (28) de septiembre del presente año a las tres de la tarde (3.00 pm), para celebración de la audiencia de pruebas.

Se termina la audiencia siendo las tres y veinticinco minutos de la mañana (3.25 pm). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


GINA PAOLA SOTELO CASTIBLANCO
Apoderada parte actora.


ORLANDO VICTOR HUGO ROCHA DIAZ,
Apoderado de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario